



SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. Al Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, distinguido con radicación interna N° 13-836-40-89-002-2017-00867-00, donde funge como ejecutante el BANCO DE BOGOTÁ S.A., quien actúa a través de Apoderado Judicial, Profesional del Derecho, CIRO ANTONIO HUERTAS, en contra del señor EDUARDO CASSIANI PACHECO, donde el Abogado en mención presentó memorial el día 15 de diciembre de 2021 02:43 p.m., desde su correo electrónico personal, cirohuertas2012@gmail.com, solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Turbaco Bolívar, 25 de enero de 2022.-

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
 Oficial Mayor y/o Sustanciador

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR. – Veinticinco (25) de enero del año dos mil veintidós (2022). -

REF.: Radicación Interna: 13-836-40-89-002-2017-00867-00. Proceso: CIVIL. Clase de Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Ejecutado: EDUARDO CASSIANI PACHECO.

El memorial que antecede solicita la Apoderada Judicial de la entidad ejecutante BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante memorial presentado el día 15 de diciembre de 2021 02:43 p.m., desde su correo electrónico personal, cirohuertas2012@gmail.com, solicitando que se decrete la terminación del proceso ejecutivo de la referencia y el levantamiento de las medidas en el decretadas, como consecuencia del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Para resolver, el juzgado estudia al respecto de la terminación del proceso, el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual preceptúa: *"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y al observarse que el escrito cumple con los requisitos exigido en el artículo 461 del C.G.P., se decretará lo pretendido por la memorialista.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso, EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicado bajo el N° 13-836-40-89-002-2017-00867-00, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra el señor EDUARDO CASSIANI PACHECO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante y por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento todas las medidas cautelares, ordenadas dentro del presente asunto, de existir decreto de remanentes, o embargos de créditos, estos pasaran a órdenes del juzgado o entidad que los solicitó.



Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega a la parte ejecutante, únicamente a través de su Apoderada Judicial.

TERCERO: ORDENASE EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, pagaré y contrato de garantía mobiliaria sobre vehículo, hágase entrega a la parte demandada y a su costa, previo pago del arancel y expensas, y al tenor del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin lugar a costas a las partes por no haber lugar a ello.

QUINTO: Cumplido lo ordenado en esta providencia, procédase con su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente

LINA SOFÍA MARTÍNEZ SALCEDO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 005 Hoy 26-ENERO-2022.**
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

Lina Sofia Martinez Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77feefbd38bec1c7afc1c937020ef55ce6d2facc8128d5abceafcb16ec587646**

Documento generado en 25/01/2022 02:21:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>